

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO.

J01pctofrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, Junio veintisiete (27) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Demandante: LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00091-00
Asunto: SENTENCIA

ASUNTO PARA RESOLVER:

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, promovido por el señor **LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA**, por intermedio de profesional del derecho, donde solicita se emita sentencia en la que se ordene la anulación o cancelación del registro civil de nacimiento inscrito en la Notaria Única hoy Primera del Circulo de Riohacha, con indicativo serial 9143426 con partida básica 76-04-04 de fecha 23 de Enero de 1.985.

ANTECEDENTES

:

La parte actora hizo sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcriben:

HECHOS:

- I) El señor **LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA** nació el día **04 de abril de 1.976**, en Riohacha, La Guajira, hijo de la señora **ELIGIA CEPEDA DE FALCO** y el señor **JOSE MIGUEL FALCO ALVAREZ**, tal y como consta en los respectivos registros civiles.
- II) Manifiesta mi poderdante, que su señora madre realizó la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil el día **09 de enero de 1.981** ante el señor notario **MIGUEL ANGEL PEREZ** de la notaria única de su ciudad de origen, tal y como hace constar en la fecha de inscripción del respectivo registro, bajo indicativo serial **No. 4934927**.
- III) Que posteriormente su padre, el señor **JOSE MIGUEL FALCO ALVAREZ**, intentó expedir copias de su registro civil, en la notaría donde se encontraba inscrito, y lo que realizaron fue una nueva inscripción de su nacimiento, generando esto un nuevo registro el cual se sentó el día **23 de enero de 1985**, cuatro años más tarde, en la misma ciudad y ante el mismo notario,
- IV) Mi mandante, el día de hoy, cuenta con dos registros civiles de nacimiento, lo que le ha dificultado cualquier trámite donde se requiere el mismo; sin embargo, siempre ha presentado el Registro civil que se encuentra radicado bajo el indicativo serial No. 4934927.
- V) Los registros Civiles de Nacimiento de mi mandante, poseen un espacio de tiempo entre uno y otro de más de 4 años, pues el primero se asentó el día **9 de enero d 1981 radicado bajo el indicativo serial No. 4934927**. Y el segundo el día **23 de enero de 1985**, quedando bajo indicativo serial **No. 9143426**.

PRETENSIONES

PRIMERO: *la anulación y cancelación del registro civil de nacimiento del demandante sentado en la Notaria Primera Del Circulo de Riohacha, La Guajira, día 23 del mes de enero del año de 1.985 con numero serial 9143426*

SEGUNDO: *que, como consecuencia, de la impetrada nulidad y cancelación, se ordene el referido registro civil de nacimiento, ante cualquiera de las notarías del circulo notarial de la ciudad de Riohacha, La Guajira.*

TERCERO: *oficiar, con el aludido fin, al señor Notario y a la Dirección Nacional de Registro Civil.*

ACTUACIONES SURTIDAS:

1. Por auto de fecha 14 de abril de 2023, se inadmite la presente demanda y la apoderada de la parte demandante presento escrito subsanando los defectos de la demanda dentro del termino.
2. Se profirió auto admisorio de la demanda de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés 2023, por cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
3. Por medio de auto adiado el día treinta (30) de Mayo del dos mil veintitrés (2023) se ordenó abrir el proceso a prueba por el término de quince (15) días, conforme lo ordena el artículo 579 numeral Segundo del C.G. Del Proceso teniendo como pruebas, todos los documentos aportados con la presentación de la demanda.

PRUEBAS

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales:

1. Copia autentica del registro civil de nacimiento del señor LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA, inscrito el día 9 de enero de 1981, radicado bajo el indicativo serial No. 49.34927.
2. Copia autentica del registro civil de nacimiento del señor LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA, el día 23 de enero de 1985, quedando bajo indicativo serial No. 9143426.
3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de mi mandante
4. Poder a mi otorgado para formular la presente demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 14 de la Constitución Política de 1991, consagra el derecho fundamental que tiene toda persona a que se le reconozca su personalidad jurídica. Tal derecho se predica de igual forma de todo ser humano según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobados por el Estado Colombiano mediante la Ley 74 de 1968, y de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos aprobada a través de la Ley 16 de 1972.

De acuerdo con lo anterior, la Corte mediante sentencia C-109 de 1995 señalo que “el derecho a la personalidad jurídica no se reduce únicamente a la capacidad de la persona humana de ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones, sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujeto de derecho”. Dichos atributos corresponden a los establecidos en la legislación civil colombiana como el nombre, el estado civil, domicilio, la nacionalidad, y la capacidad para adquirir derechos y obligaciones, entre otros.

Con la constitución del registro civil de nacimiento, se satisface la primera necesidad del individuo que es la de ser reconocido e individualizado ante los miembros de la sociedad, es decir ser tratado de acuerdo a sus notas distintivas de carácter, sin más límites que los derechos de los demás; posteriormente al cumplir el ciudadano la mayoría de edad se causa del registro civil de nacimiento la cedula de ciudadanía que permite el ejercicio de sus derechos civiles y facilitar su participación en la democracia.

La trascendencia del individuo frente a los demás, solo es posible cuando este es capaz de proclamar su singularidad, es entonces el reconocimiento, particular y la exigencia de identidad, la cual proviene de forma primigenia del registro civil de nacimiento.

Al dedicarnos al caso de autos, es evidente que la demanda en acción es elevada por el actor en aras de ser individualizado y ejercer plenamente sus derechos civiles; toda vez que ante las circunstancias de tener dos (2) registros civiles de nacimiento le impiden ser distinguido dentro de los lineamientos legales.

Como se puede apreciar que el señor LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA, posee dos (2) registros civiles de nacimiento, los cuales conforme los datos allí consignados se infieren que pertenecen a la misma persona, pues los datos de identificación tanto como sexo, datos paternos y maternos, dan cuenta de tratarse del señor LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA, nacido en Riohacha, La Guajira, como se demuestran en los registros civiles que reposan en el expediente, pruebas que soportan lo afirmado en los hechos de la demanda.

Así las cosas, de acuerdo al contexto diseñado las pretensiones de la demanda son procedentes, en sujeción que los medios probatorios fueron idóneos para demostrar coexistencia de diversos registros civiles de nacimiento, todos relacionados a la misma persona. Por ende, se ordenará la cancelación del registro civil de nacimiento de indicativo serial No. 9143426 con partida básica 76-04-04 Inscrito en la Notaria Única hoy Primera del Circulo de Riohacha –La Guajira, para lo de su cargo.

En colación de lo expuesto, se ordenará dejar vigente el registro civil de nacimiento en que se relaciona con el nombre de LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA, suscrito con el indicativo serial 4934927, con Partida Básica 76-04-04, de fecha nueve (9) de Enero del 1.981, inscrito en la Notaria Única hoy Primera del Circulo de Riohacha, documento en el cual se detalla e identifica en forma completa al solicitante.

En consecuencia, por secretaria se oficiará a la Notaria Única hoy Primera del Circulo de Riohacha - La Guajira, para los efectos de que trata el Decreto 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Familia Oral de Riohacha- La Guajira**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA CANCELACIÓN del Registro Civil de Nacimiento, a nombre del señor LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA, identificado con indicativo serial No. 9143426 con partida básica 76-04-04 Inscrito en la Notaria Única hoy Primera del Circulo de Riohacha –La Guajira.

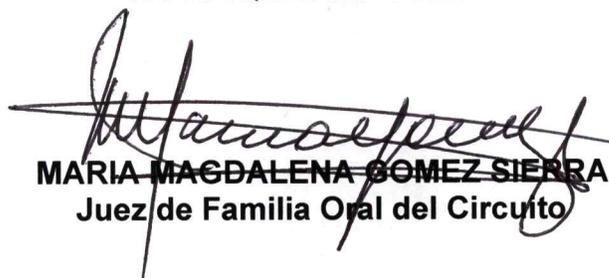
SEGUNDO: DEJAR VIGENTE, el registro civil de nacimiento a nombre del señor LENIN EDUARDO FALCO CEPEDA, suscrito con el indicativo serial 4934927, con Partida Básica 76-04-04, de fecha nueve (9) de Enero del 1.981, inscrito en la Notaria Única hoy Primera del Circulo de Riohacha.

TERCERO: OFICIAR por secretaria a la Notaria Única hoy Primera del Circulo de Riohacha - La Guajira, para los efectos de que trata el decreto 1260 de 1970.

CUARTO: EXPEDIR copia autentica de la presente sentencia a la parte actora si lo solicita, a sus costas.

QUINTO: EN FIRME la sentencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito